

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR E. REMANENTES
Rad. 544984053002 2021 00217 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: FREDY GONZALEZ GONZALEZ
IVAN BARBOSA NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

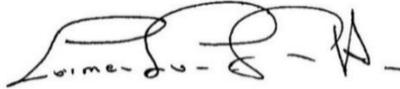
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en acoger el embargo de los remanentes solicitados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña por cuanto ya se encuentran embargados con destino al proceso ejecutivo seguido por CREDISERVIR contra MARITZA GONZALEZ GONZALEZ e IVAN BARBOSA NAVARRO cursante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña bajo el radicado No 2021-00262.

Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado en mención comunicando lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.

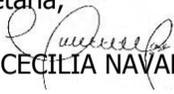

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RENUNCIA PODER
Rad. 544984053002 2020 00506 00
DEMANDANTE: ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADOS: LEIDY LORENA CLAVIJO VILA
ARMANDO MEJIA CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

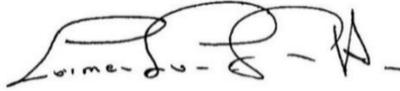
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por la señora apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio a la parte demandante al correo electrónico dismotosocanaotmail.com, la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RENUNCIA PODER
Rad. 544984053002 2018 00258 00
DEMANDANTE: LILIAN JASMINE PALLARES ROJAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE OLSEN ANTELIZ BAYONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

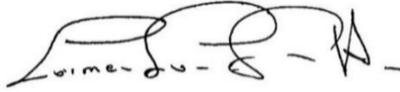
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por la señora apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio a la parte demandante al correo electrónico Lilian_pallaresotmail.com, la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.

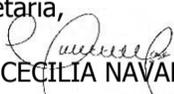

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2019 00792 00
DEMANDANTE: YENNY KARINA BECERRA MALDONADO
DEMANDADO: JORGE MARIO BARBOSA ZARAZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,

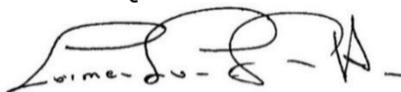

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP., ordena aceptar lo peticionado teniéndose a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la UFPS de Ocaña MARIA CAMILA CASTAÑEDA OVIEDO identificada con CC No 1.003.812.091 de Ocaña, como apoderada sustituta de la parte demandante YENNY KARINA BECERRA MALDONADO en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00368 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: YULEIMA SANTIAGO NUÑEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la demandada YULEIMA SANTIAGO NUÑEZ dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL PROMOVIDO en la Superintendencia Regional de Bucaramanga en contra de la aquí demandada SANTIAGO NUÑEZ.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

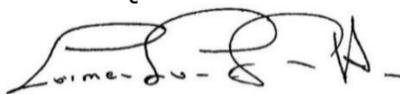
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y previo a resolver lo impreso en memorial que antecede presentado por la demandada YULEIMA SANTIAGO NUÑEZ Y PROMOTORA dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL PROMOVIDO en la Superintendencia Regional de Bucaramanga en contra de la aquí demandada SANTIAGO NUÑEZ, este Despacho ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho para entrar a resolver lo concerniente a la REORGANIZACION EMPRESARIAL PROMOVIDO en la Superintendencia Regional de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.

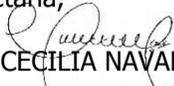

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021 00409 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ANDREY JESUS PACHECO CARREÑO
CRISTIAN CARREÑO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria,

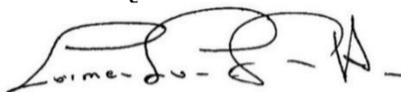

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el acuerdo de pago allegado por el señor apoderado demandante, para constancia, quedando a la espera entonces como lo afirma el señor apoderado de CREDISERVIR, del pago total a efecto de dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

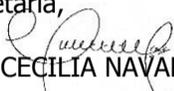
CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO RETENCION VEHICULO
Rad. 544984053002 2021 00481 00
DEMANDANTE: LORIS NUMA DE HERRERA
DEMANDADO: LEONARDO YAIR RINCON CRIADO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Patrullero CESAR ARMANDO AGUIRRE ANGARITA, Integrante de UNIR 1 OCAÑA, en memorial de fecha 18 de Febrero de 2022 deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas AE750VG, que se encuentra retenido en el Parqueadero de Tránsito Municipal Terminal de Transporte de esta ciudad.

PROVEA.-

La Secretaria,

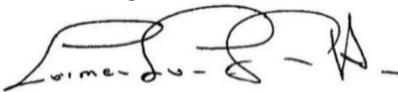

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el informe que antecede rendido por el Patrullero CESAR ARMANDO AGUIRRE ANGARITA, Integrante de UNIR 1 OCAÑA y póngase en conocimiento de la parte demandante para que facilite los medios necesarios para la practica de la diligencia de secuestro de la posesión del vehículo de placas AE750VG. Líbrese despacho comisorio a la Inspección de Tránsito para que proceda conforme lo señala el Art. 595 Num. 6º CGP, con amplias facultades para nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO RETENCION VEHICULO
Rad. 544984053002 2021 00419 00
DEMANDANTE: ANA DIVA VEGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEIBYS SOLANO ANGARITA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Patrullero JACKSON ALBERTO VARGAS JAIMES, Integrante Patrulla de Vigilancia Estación de Policía de Rio de Oro, en memorial de fecha 14 de Febrero de 2022 deja a disposición de este Despacho la motocicleta de placas DEK17E que se encuentra retenida en el Parquedero de Tránsito Municipal Terminal de Transporte de esta ciudad.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

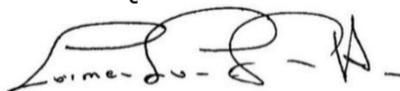
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente lo informado por el Patrullero JACKSON ALBERTO VARGAS JAIMES, Integrante Patrulla de Vigilancia Estación de Policía de Rio de Oro y póngase en conocimiento de la parte demandante para que facilite los medios necesarios para la práctica de la diligencia de secuestro de la posesión que ostenta y ejerce el demandado DEIBYS SOLANO ANGARITA, sobre la motocicleta YAMAHA MODELO 2017, de placas DEK 17 E Ocaña.

Líbrese despacho comisorio a la Inspección de Tránsito para que proceda conforme lo señala el Art. 595 Num. 6º CGP, con amplias facultades para nombrar secuestro y señalar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00514 00
DEMANDANTE: ZULEIMA BAYONA
DEMANDADA: TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la parte demandada TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO, los cuales se encuentran ubicados en la Cra 10 B No 17-28 barrios los Almendros de esta ciudad, bienes tales como: juego de sala, juego de comedor, multimuebles, horno microondas, equipo de sonido y/o home teater, cuadros, porcelanas, joyas, sumas de dinero y demás bienes embargables que se encuentren en dicho inmueble.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00592 00
DEMANDANTE: GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ
DEMANDADO: ANTONIO MARIA ASCANIO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

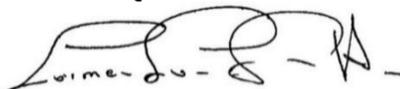
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.

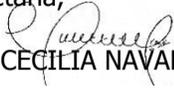

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00515 00
DEMANDANTE: ARIDES ORTEGA
DEMANDADA: GLORIA MARIA CORONEL GALLARDO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

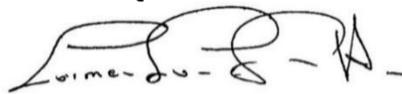
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00207 00
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO JIMENEZ ZAFRA
DEMANDADO: ANDRES EDUARDO ARCINIEGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

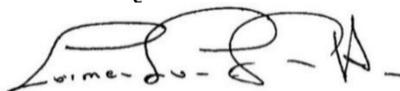
PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00549 00
DEMANDANTE: JOSE YEBRAHIL GONZALEZ ALVAREZ
DEMANDADA: NANCY JAIME VILA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

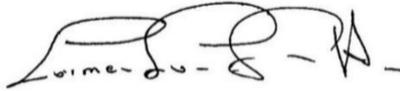
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la parte demandada NANCY JAIME VILA en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier título bancario, en las siguientes entidades bancarias en la proporción legal permitida donde éste último es titular en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDISERVIR, BBVA, COOMULTRASAN Y BANCAMIA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00836 00
DEMANDANTE: RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO: EVELIO CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

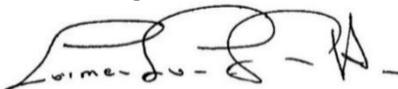
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de un vehículo de propiedad de EVELIO CONTRERAS, CAMIONETA DE PLACAS RHA-949. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad Tránsito y Transporte del Municipio de Hatonuevo Guajira comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

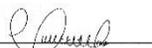


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.

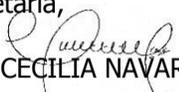

SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO AUTO DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00808 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA
DEMANDADOS: LEONARDO FABIO PEÑARANDA LUNA
PEDRO ANTONIO PEÑARANDA PEÑA
OSCARLOS PEÑARANDA LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que se dé el desistimiento tácito, se encuentra cumplido.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

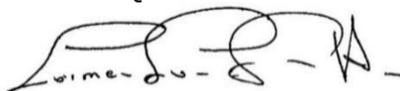
Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de la CUOTA PARTE de un inmueble de propiedad de la parte demandada PEDRO ANTONIO PEÑARANDA PEÑA, ubicado en la calle 2 No 10 A-122 Barrio Juan XXIII, con M. I. No 270-2935. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

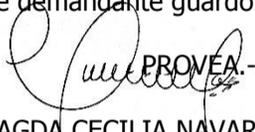


**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

RADICADO : 2021-00571-00 AUTO RECHAZO
PROCESO : PERTURBACION A LA POSESION
DEMANDANTE : ALONSO ACOSTA ACEVEDO
DEMANDADO : MAURICIO QUINTERO PALLARES

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 17 de febrero de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

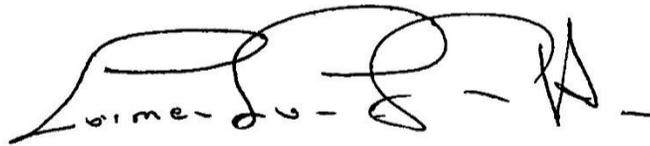
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PERTURBACION A LA POSESION presentada por ALONSO ACOSTA ACEVEDO a través de apoderado judicial contra MAURICIO QUINTERO PALLARES, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTURBACION A LA POSESION presentada por ALONSO ACOSTA ACEVEDO a través de apoderado judicial contra MAURICIO QUINTERO PALLARES, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

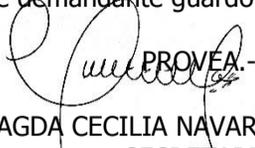
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00575-00 AUTO RECHAZO
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE :ARLENI DEL SOCORRO CUELLO CRUZ
DEMANDADO : CRISTO EDGARDO CONTRERAS ROPERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 17 de febrero de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

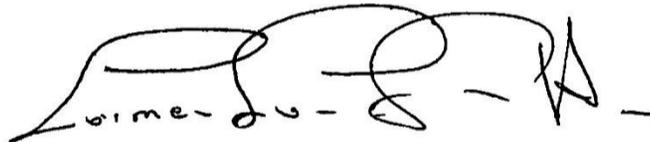
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ARLENI DEL SOCORRO CUELLO CRUZ a través de apoderado judicial contra CRISTO EDGARDO CONTRERAS ROPERO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

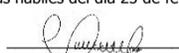
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ARLENI DEL SOCORRO CUELLO CRUZ a través de apoderado judicial contra CRISTO EDGARDO CONTRERAS ROPERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



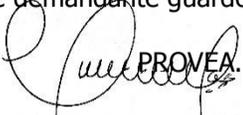
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.
 SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 16 de febrero de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

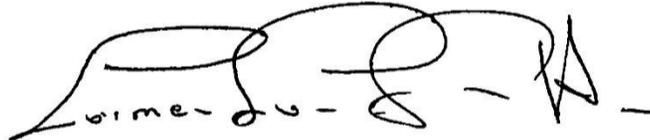
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HUBER CARDENAS PABA a través de apoderado judicial contra PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

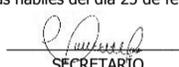
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HUBER CARDENAS PABA a través de apoderado judicial contra PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



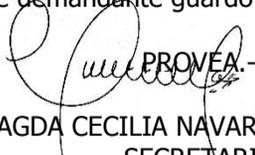
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 16 de febrero de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

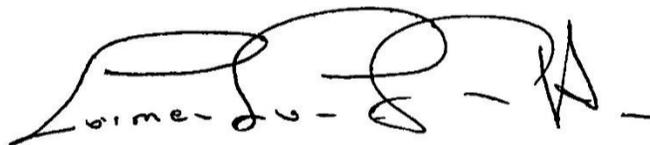
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES QUINTERO CARRASCAL a través de apoderado judicial contra PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

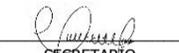
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES AMTONIO QUINTERO CARRASCAL a través de apoderado judicial contra PEDRO CABRALES ROCA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

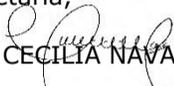
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por el señor apoderado parte demandante a través de perito venció, observándose que la parte contraria pese habersele corrido traslado, guardo silencio.

PROVEA.-

La Secretaria,

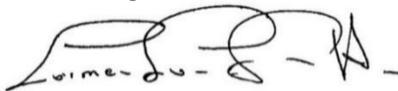

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por el señor apoderado demandante a través de perito y la parte contraria guardó silencio, désele APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO SERVIDUMBRE AUTO ABSTENERSE DECRETAR PETICION Y REQUIRIENDO P. DTE.
Rad. 544984053002 2019-00227-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA SANTANDER ESP
DEMANDADO: LEONARDO PITTA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor BRANDON ARCHILA JAIMES, quien dice ser el apoderado sustituto. Revisado el correo institucional y demás archivos que reposan en el Juzgado, se observa que no existe poder de sustitución que la parte demandante hiciera al señor ARCHILA JAIMES.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

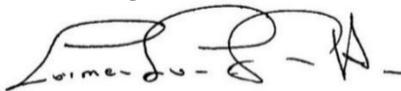
Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por el señor BRANDON ARCHILA JAIMES, quien dice ser el apoderado sustituto de la parte demandante de no observarse que en el expediente no obra poder alguno que lo autoriza como apoderado sustituto de la parte demandante ELECTRIFICADORA SANTANDER S.A. ESP, por tanto y al no tener facultad para obrar en el proceso, el Despacho rechaza de plano el memorial presentado por improcedente.

De otra parte tenemos que el proceso pese a las circunstancias por las que atraviesa el País y que dieron lugar a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 de EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y SANITARIA, la cual se ha venido prorrogando hasta la fecha, así como las condiciones en las que se está impartiendo justicia, el Despacho viene tramitando el proceso prueba de ello fue la última actuación que data 1 de diciembre de 2021 mediante la cual se nombró curadora ad litem a la profesional del derecho LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, cuyo correo electrónico es: **luvicarto77@hotmail.com celular 3175181518** quien a la fecha no ha contestado y como debe saberlo la señora apoderada demandante, la carga de notificación corresponde a la parte demandante ya que si bien el Despacho realizó el procedimiento de incluir en la Página de Registro Nacional de personas emplazadas, tal como consta en el expediente, también es cierto que es deber de la parte demandante cumplir con la carga de notificación a la parte demandada por lo que REQUERIMOS a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curadora Ad litem designada de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito.

Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas a la parte demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00340-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILSON REYES REYES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

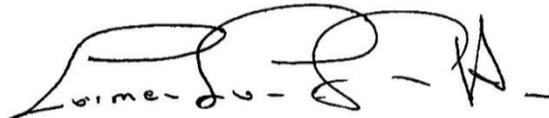
Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR al Abogado FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

C. 2

RADICADO: 2016-00518-00 AUTO PREVIO REMATE
DEMANDANTE: ALFONSO PAVA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUTH

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

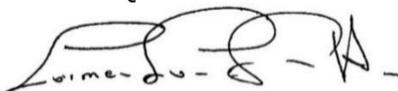
Ocaña, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debe saberse el estado actual del bien a rematar respecto a impuestos, ordenándose OFICIAR a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 270-64920, indicando a dicha entidad todas y cada una de las características del inmueble para que dicha información sea real.

De otra parte observamos en el certificado registral anexo al expediente que en la anotación No. 1, existe una limitación al dominio sobre el inmueble con M. I. N° 270-64920 DECLARATORIA ZONA RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO, por lo que deberá este Despacho previo señalar fecha para la diligencia de remate, proceder de conformidad OFICIANDO al COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA secvictimas@nortedesantander.gov.co y secsocial@nortedesantander.gov.co Y COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA DE OCAÑA, juridica@ocana-nortedesantander.gov.co y unidaddevictimas@ocana-nortedesantander.gov.co, a efectos de que informen en el término de cinco días que empezarán a contarse a partir del recibo del oficio informativo, si el bien identificado con la M.I. 270-64920, tiene la debida autorización por parte de esos Comités para rematarse toda vez que el mismo tiene una limitación al dominio consistente en declaratoria zona de riesgo inminente de desplazamiento. Adviértase a las mismas que en caso de tener la debida autorización remitir el acto administrativo que así lo ordena.

Así las cosas, el expediente permanecerá en secretaria hasta tanto se dé respuesta por parte de dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del H. Tribunal Superior de Cúcuta en fallo del 18 de febrero de 2022.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

Cumpliendo con lo ordenado por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA CUCUTA**, que resolvió **CONCEDER** la tutela solicitada por **BEIXI AMPARO MENDOZA CUADROS** frente a este Juzgado, dentro del proceso de declaración de pertenencia radicado bajo el No. 54 498 40 53 002-2017-00274 00, siendo demandante FREDY BARBOSA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMASA GARAY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en providencia de fecha 18 de febrero de 2022.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

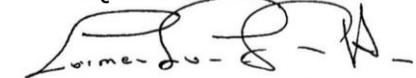
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena dejar sin efectos la sentencia proferida el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de pertenencia radicado N° 2017-00274 y se procederá a señalar nueva fecha para dictar el fallo conforme a las directrices ordenadas por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA CUCUTA** pues pese a que se confirmó el fallo del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, el Tribunal señala (Página 25 de 27): "En los anteriores términos, y para dar respuesta al problema jurídico planteado, resulta concluyente que las condiciones materiales que justifican la protección por vía de tutela hacen presencia en este asunto, mas no por los argumentos expuestos por la juez de tutela de primer nivel ya que tildó el predio a usucapir como bien de uso público, cuando está demostrado que el inmueble es un bien privado y susceptible de usucapición, toda vez que lo que realmente aconteció es que la unidad judicial opugnada, con su proceder, incurrió, se itera, en un defecto fáctico por indebida valoración probatoria".

TERCERO.- Así las cosas, señálese como fecha el día 29 de abril de 2022 a las tres de la tarde diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y sin lugar a aplazamientos. Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso. Se deja constancia que la fecha fijada en este proceso excede en virtud a que la agenda del Juzgado se encuentra copada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositiio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero 2022.



SECRETARIO